



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES** que en adelante se le denominará **INRENA**, con RUC N° 20131367261, representado por su Jefe Institucional, Sr. José Luis Camino Ivanissevich, identificado con DNI N° 06431461, designado por Resolución Suprema N° 004-2008-AG, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro – Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante **IIAP**, con RUC N° 20171781648, representado por su presidente, Sr. Luís Esequiel Campos Baca, identificado con DNI N° 05402721, elegido para el cargo en la XXIX sesión ordinaria del Consejo Superior del IIAP realizado en Iquitos el 31 de Marzo del año 2006, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5, Iquitos-Perú, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL INRENA

El INRENA, creado mediante Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera para su gestión, regido por su Reglamento de Organización y Funciones, encargado de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la gestión sostenible del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

1.2 DEL IIAP

El IIAP es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El INRENA y el IIAP, suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y su modificatoria dada por Ley N° 26822.
- Decreto Supremo N° 002-2003-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y sus modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26839, sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Supremo N° 010-99-AG, Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

3.1 OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay - Pucacuro, el mismo que como Anexo forma parte del presente Convenio.

3.2 FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es coadyuvar a la implementación de lo estipulado en la Addenda N° 2 del Convenio entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República del Perú para el canje de deuda por desarrollo socio ambiental en el Perú, establece el financiamiento de un PROGRAMA que, entre otros, incluye al Proyecto Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay - Pucacuro, incluyendo la Zona Reservada Pucacuro y la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.





3.3 ALCANCE

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, el INRENA y el IIAP declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DEL INRENA

5.1.1. Encargar al IIAP, la ejecución parcial del Proyecto Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay - Pucacuro, en lo que corresponde a los Resultados 1,2,3 y 5.

5.1.2. Ejecutar parcialmente el Proyecto Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay - Pucacuro, en lo que corresponde al Resultado 4.

5.1.3. Coordinar permanentemente con el IIAP sobre las actividades a realizarse en el marco del presente convenio, otras actividades que se realicen en las ANP del ámbito del proyecto con otras fuentes de financiamiento o con recursos directamente recaudados por la implementación por el cobro del derecho de ingreso y otros que correspondan al INRENA.

5.1.4. Supervisar como responsable técnico - financiero del Proyecto el cumplimiento del Plan de Trabajo, del proyecto en si mismo y del presente convenio.

5.2 DE IIAP

5.2.1. Ejecutar los Resultados 1,2,3 y 5 del Proyecto Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay - Pucacuro por encargo del INRENA.





5.2.2. Reportar al INRENA, vía documentos de gestión sobre la ejecución de los Resultados 1,2,3 y 5 del Proyecto Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay – Pucacuro.

5.2.3. Mantener informado al INRENA sobre el desarrollo del Proyecto y las actividades que se realicen en las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento en el ámbito del presente Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS OPERATIVOS

6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **INRENA** y el **IIAP**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo.

6.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementadas en el marco del presente Convenio.

6.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por el **INRENA** a través de las Jefaturas de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y la Zona Reservada Pucacuro (cuando se establezca) y el **IIAP**, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento y unidades ejecutoras, entre otros.

b) El **INRENA** y el **IIAP**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.

c) Los Planes de Trabajo aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán, por parte del **INRENA**, a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, o quien este designe como su representante; y por parte del **IIAP**, a través del Programa de Investigación de Aprovechamiento de la Biodiversidad o quien este designe como su representante.





La designación de los representantes de las respectivas instituciones se formalizará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA:

FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento provenientes del Programa de Desarrollo Socio ambiental en el Perú, establecido en la Addenda N° 2 del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República de Finlandia y la República del Perú, por un monto total de USD 1.3 millones de dólares americanos y una contrapartida nacional, en bienes y servicios, de USD 450 mil dólares, considerado en el Documento del Proyecto, y de acuerdo a lo presupuestado en los Planes de Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y trasciende al periodo de ejecución del proyecto, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Addenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la cláusula décimo segunda de este.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de Convenios o Acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA:

DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

11.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

11.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

11.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.





11.4 Las publicaciones que se generen en el Proyecto mencionarán al convenio. Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

11.5 La propiedad de los bienes y servicios que se generen; constituyen el patrimonio del proyecto y se administran por las partes, mediante arreglos consensuados y la conformidad del Comité Directivo del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Addendum, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

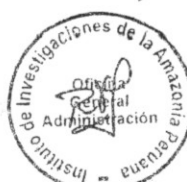
12.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejerce cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio.





Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.



- 12.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DOMICILIO



- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá validamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



- 13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

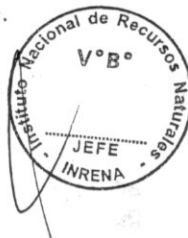


- 14.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.



- 14.2 Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, éstas acuerdan someter su controversia a un ARBITRAJE DE DERECHO, con arreglo a lo previsto por Ley N° 26572 y/o las normas que la constituyen o modifiquen.

- 14.3 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por 03 miembros de los cuales cada una de las partes nombrará uno y los árbitros así designados, nombrarán al árbitro faltante. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.





- 14.4 El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder los sesenta días (60) calendario contados desde la fecha de designación del último árbitro. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable.
- 14.5 Los costos y gastos que genere la aplicación de la presente cláusula serán asumidos por la parte perdedora.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: DISPOSICIONES FINALES

- 15.1 Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de junio del año 2008.



POR EL INRENA

Sr. José Luis Camino Ivanissevich
Jefe



POR IIAP

Sr. Luis Esequiel Campos Baca
Presidente



ANEXO

